



¿POR QUÉ SE DEBE INCORPORAR A LOS PRACTICANTES, APRENDICES Y PASANTES EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)?

Los practicantes, aprendices y pasantes deben ser incorporados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo porque de acuerdo al Principio de Prevención establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 "el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores".

Además, en su artículo 77°, la ley en mención establece que los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas **o que se encuentren bajo modalidades formativas** o de prestación de servicios, **tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.**

- Disposición del practicante en la organización del trabajo:
El empleador debe definir los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo (incluyendo las modalidades formativas) y debe adoptar disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud.
- Capacitación y entrenamiento del practicante en materia de SST:
El empleador debe capacitar a todos sus trabajadores en materia de prevención, cualquiera que sea la naturaleza de su vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- Registros del sistema de gestión para practicantes:
El empleador debe implementar un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos para las personas bajo modalidades formativas, siempre que estas desarrollen sus actividades total o parcialmente en sus instalaciones.
- Entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST):
El empleador debe poner en conocimiento de todas las personas bajo modalidades formativas, el RISST y sus modificatorias, en medio físico o digital y bajo cargo.

Las modalidades formativas*



1. El aprendizaje:
El aprendiz realiza parte de su proceso formativo en la unidad productiva de una empresa previa formación inicial en un centro de formación profesional.
2. La práctica profesional:
Busca consolidar aprendizaje adquirido en la formación profesional y ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.
3. La capacitación laboral juvenil:
Destinada a jóvenes entre 16 y 23 años de edad que no hayan culminado su educación básica o que habiéndola culminado no siguen estudios superiores de ningún tipo. Se ejecutan tareas productivas en una empresa en base a un programa específico.
4. La pasantía:
Dirigida a estudiantes de los últimos grados de educación secundaria o estudiantes de centros de formación. El pasante realiza tareas productivas en una empresa según un programa definido por su centro de formación.

(*Ley N° 28518, "Ley sobre modalidades formativas laborales"

COBERTURA CONTRA ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

De conformidad con la Ley N° 28518, "Ley sobre modalidades formativas laborales" es obligación del empleador cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) subvenciones por accidente.

Esta cobertura aplica tanto a enfermedades y accidentes comunes como a los relacionados a la modalidad formativa.

Además, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo - D.S. N° 019-2006-TR, son **infracciones muy graves** en materia de Formación para el Trabajo:

- No cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo a través de EsSalud o de un seguro privado.
- No asumir directamente el costo de las contingencias originadas por un accidente o enfermedad cuando la empresa no haya cubierto los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo a través de EsSalud o de un seguro privado.

Incurrir en alguna de estas infracciones podría generar la imposición de las siguientes sanciones administrativas (multas):

MEDIANA Y GRANDE

Desde 5 UIT

S/.19,000

Hasta 100 UIT

S/.380,000

MICROEMPRESA

Desde 0.50 UIT

S/.1,900

Hasta 1.50 UIT

S/.5,700

PEQUEÑA EMPRESA

Desde 1.70 UIT

S/.6,460

Hasta 17 UIT

S/.64,600